

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FORA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

Del igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.
(«Gaceta» 8 Octubre 1917.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA Circular núm. 3.875

El Ayuntamiento de Montoro, en sesión de 6 de Agosto último, acordó nombrar á don Joaquín de las Heras Ruiz, de aquellos vecinos, Agente ejecutivo para el cobro de descubiertos por consumos anteriores al año de 1911.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 8 de Octubre de 1917.—El Gobernador, *Luis Fernández Ramos*.

Jefatura de Minas DE LA PROVINCIA DE CORDOBA Núm. 3.896

Número del expediente 7.703
Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Antonio Illescas Muñoz, vecino de Conquista, se ha presentado en el Gobierno civil de esta

provincia una instancia fecha 22 de Septiembre de 1917, solicitando se le concedan 40 pertenencias de la mina denominada «San Antonio», de mineral holla, sita en el término de Santa Eufemia y paraje denominado Cercas de Pedro Alcudia; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 2 de Octubre de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra y cal, situado en la parte Sur de la era del Conejo, como á 10 metros de dicha era; desde dicho punto en dirección N. se medirán 700 m. y primera estaca; de primera al E. 200 y segunda; de esta al S. 800 y tercera; de esta al O. 500 y cuarta; de esta al N. 800 y quinta, y de quinta á primera 300 m. para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Octubre de 1917.—El Ingeniero Jefe, *Luis Espina y Capo*.

Núm. 3.897
Número del expediente 7.702
Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Domingo Espejo Ruiz, vecino de Cabra, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 22 de Septiembre

de 1917, solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada «La Casualidad», de mineral hierro, sita en el término de Cabra y paraje conocido por Cara de Perro; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 2 de Octubre de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el kilómetro 15 al 16 de la carretera de Monturque á Alcalá la Real; de este punto arranca la vereda y camino vecinal de Baena, midiéndose 75 metros al S., colocándose la primera estaca; 425 á Levante para la segunda; 99 m. al N. para la tercera; 322,90 á L. y cuarta, 333,70 al S. y quinta; 357,60 á Poniente y sexta, y 264 m. hasta llegar á punto de partida, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 26 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Octubre de 1917.—El Ingeniero Jefe, *Luis Espina y Capo*.

Núm. 3.898
Número del expediente 7.701
Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Luis Esteve Serrano, vecino de Conquista, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 21 de Septiembre

de 1917, solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada «Guadalupe», de mineral bismuto, sita en el término de Conquista y paraje llamado Tamarilla; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 2 de Octubre de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una piedra de granito situada á unos 20 metros al Sur del camino de los Estercolados, á 105 m. al E. de la pared de la cerca de los herederos de Jose María Herro; desde referido punto de partida y en dirección N. verdadero 10º O. se medirán 300 m. y se fijará la primera estaca; de primera al E. 10º N. 100 y segunda; S. 10º E. 100 y tercera; E. 10º N. 100 y cuarta; S. 10º E. 600 y quinta; O. 10º S. 300 y sexta; N. 10º O. 700 y séptima, y de séptima al E. 10º N. 100 á primera, para cerrar el perímetro, que linda por N. con don Juan Redondo Calero, por Sur con don Angel Muñoz y don Juan Cantador, por E. con don Pedro Buenestado Muñoz y por O. con don Miguel Cantador.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Octubre de 1917.—El Ingeniero Jefe, *Luis Espina y Capo*.

Junta municipal del Censo electoral DE ZUHEROS

Núm. 3 845

Don Juan Santos y Moreno, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Zuheros y su término y, como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico y doy fé: que en el expediente para el nombramiento y constitución de la Junta del Censo electoral de este pueblo aparece el acta que copiada á la letra su tenor es como sigue:

«Acta.—En la villa de Zuheros á primero de Octubre de mil novecientos diez y siete, siendo las ocho de la noche, se constituyó en la Sala capitular del Ayuntamiento de la misma, local señalado al efecto, don Manuel Mesa de Porras Zafra, presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término, y los vocales don Antonio Sevillano Ortiz, don Manuel Mesa Grande, don Angel Padilla Espejo, y en sustitución de los demás vocales los suplentes don Antonio Ramirez Arroyo y don José Alvaro Ortiz Arrebola, con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la Ley para la designación de vocales y suplentes que en concepto de mayores contribuyentes deben formar parte de la mencionada Junta durante el próximo bienio de 1918 y 1919, dándose entrada á todas las personas que tuvieron por conveniente presenciarse.

En su virtud, abierto el acto previamente convocado en forma legal, se leyeron por mí el Secretario los antedichos artículos y la lista de los mayores contribuyentes por territorial, industrial y utilidades que tienen voto para compromisorio en la elección de Senadores, escribiéndose separadamente en papeletas iguales los nombres de los contribuyentes que por figurar en la expresada lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna reúnen las condiciones necesarias para ser elegibles.

Dobladas convenientemente las aludidas papeletas, introducidas en urna y removidas convenientemente, se procedió por el señor Presidente á la extracción y lectura de ellas por orden de la misma, obteniéndose el siguiente resultado:

Vocales propietarios por territorial, don Serafin Tallón Alcalá y don Antonio Uclés Arroyo.

Suplentes, don José Zafra Poyato, don Evaristo Poyato Arrebola.

Vocales propietarios por industrial y utilidades, don Enrique Romero Romero y don Angel Padilla Espejo.

Suplentes, don Andrés Avelino Ruiz Brito y don Calixto Lozano Ortiz.

Apareciendo de la certificación remitida por la Alcaldía que los Concejales que obtuvieron mayor número de votos en su elección y que no ejercen cargo de Alcalde ni de Tenientes son don Manuel

Mesa Grande y don Francisco Cuello Llera, quedó designado el primero como vocal propietario y el segundo como suplente.

Que en atención á no existir en esta localidad funcionarios públicos ni oficiales retirados del Ejército, fué designado don Antonio Poyato Salamanca como ex Juez municipal único que existe en esta villa por haber fallecido los que había y tener cargo el que le sigue en antigüedad don Francisco Cuello Llera, como vocal propietario y como suplente por las razones expuestas don Manuel Uclés Arroyo, como ex Juez municipal suplente, el más antiguo de los que en la actualidad existen.

También fué recibida la certificación de la sesión celebrada en el día de hoy por la Junta de Reformas Sociales de esta localidad, de la cual resulta haber sido designado por reelección el individuo de la misma don Manuel M. de Porras Zafra, el que desde luego ha de funcionar como Presidente de la mencionada Junta. Que en virtud á no haberse producido reclamación ni protesta alguna contra las anteriores operaciones, quedaron proclamados en los conceptos antes expresados los vocales y suplentes de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa para el bienio próximo, acordándose en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se remitan copias certificadas de esta acta al ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y otra al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para que ordene su inserción en el BOLETIN OFICIAL y que se comuniquen á los interesados sus nombramientos por medio de oficio, dándose por terminado el acto y levantándose la presente que firman los señores concurrentes, de todo lo cual yo el Secretario doy fé.—Manuel María Porras.—Angel Padilla.—Manuel Mesa.—Antonio Sevillano.—Antonio Ramirez.—José Ortiz.—Juan Santos.

Se copia conforme con su original á que me refiero.

Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia, se pone la presente en Zuheros á 3 de Octubre de 1917.—El Secretario, Juan Santos.—Visto bueno: El Presidente, Manuel M. Porras.

DE ALMEDINILLA

Núm. 3 884

Don Clemente Rodríguez Villuendo, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: que según resulta de las actas levantadas en los días primero del actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero periodo de vida legal de esta Corporación, bajo

la presidencia de don José Díaz Aguilera, como Juez municipal, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales

Don Antonio Vega, Concej. l.

Don Cristóbal García Castillo, ex-Juez.

Don Leoncio Sanchez Coca, mayor contribuyente.

Don Manuel Pareja Porras, ídem.

Para Suplentes

Don Pedro García Serrano, Concej. l.

Don Juan de Dios Roman Muñoz, mayor contribuyente.

Don Antonio Muñoz Pareja, ídem.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Almedinilla á primero de Octubre de mil novecientos diez y siete.—Clemente Rodríguez.—V.º B.º: El Presidente, José Díaz.

DE PRIEGO

Núm. 3 847

Don Miguel Rosa Navas, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: que en el expediente formado para la designación de los Vocales que han de formar dicha Junta en el bienio próximo entrante, aparece un acta que dice así:

«En la ciudad de Priego siendo las catorce horas del día primero de Octubre de mil novecientos diez y siete, se reunieron en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal en sesión pública, previa convocatoria, los señores don Manuel Guardia Lobato, Presidente, como Juez municipal de la Junta municipal del Censo electoral de este término, y los Vocales de la misma, propietarios, don Bonoso Luque Quintero, don Adriano Portales Ortega y don Miguel Ortega Garzón, asistidos de mí el Secretario, no habiendo concurrido los demás Vocales.

El señor Presidente, en atención á que han comparecido Vocales suficientes, acordó se verificase la reunión, y en su virtud expuso: Que el objeto de la misma era el que se expresa en la convocatoria, poniendo de manifiesto los documentos que le había remitido el Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial, el señor Alcalde y el señor Juez municipal.

Enterados los Vocales del contenido de dichos documentos y de las disposiciones vigentes de la ley Electoral, se determinó proceder á realizar los sorteos.

En su consecuencia se embolillaron tantas papeletas cuanto son los nombres de los contribuyentes por inmuebles que tienen derecho á votar compromisorio para la elección de Senadores, excepción hecha de los que son fallecidos, á fin de

designar á don de ellos Vocales propietarios, y hecho así, removidas todas las bolillas que se hallaban en un bombo, se sacaron dos que contenían: la primera el nombre de don Ramón Gomez Montoro y la otra el de don José Ortiz Rodríguez. A seguida y para la designación de suplentes de dichos Vocales, se volvió á extraer otras dos bolillas que contenían una el nombre de don Luis Madrid Linares y la otra el de don Juan Fernandez Gomez.

En atención á resultar que en este Municipio no existen gremios industriales legalmente constituidos y por tanto no hay Presidentes ó Síndicos, para sustituir esta categoría, se determinó por la Junta designar dos Vocales y dos suplentes para formar la Junta municipal del Censo Electoral, por sorteo entre todos los contribuyentes por industrial, utilidades ó minas que tengan también voto para compromisorio en la elección de Senadores y realizado el sorteo en la forma indicada y de la misma manera que el verificado anteriormente en cuanto á los Vocales propietarios, dió el resultado siguiente:

Extraídas las bolillas contenía la primera el nombre de don Juan Camacho Serrano y la segunda el de don Antonio Gomez Serrano y en cuanto á los Vocales suplentes, una contenía el nombre de don Manuel Rosa García y la otra el de don José Joaquín Ramirez Roca.

No existiendo ningún Jefe ó oficial de Ejército retirado ó de la Armada ni funcionarios de la Administración civil del Estado ó de la provincia, y resultando que todos los señores que han ejercido en esta ciudad el cargo de Juez municipal han fallecido á excepción de don Antonio Cáliz Rubio que es vecino de la villa de Algoraño hace más de veinte años, de otro que es Notario de Marbella, de don José Gámez Cáliz que es actual Vocal propietario de esta Junta y no puede nombrarse otra vez sino á los dos años de haber cesado; y de don Manuel Guardia Lobato que es Presidente de la misma como Juez municipal, considerando que no pueden reemplazarse en las Juntas del Censo los individuos de una categoría á las de otra, la Junta por unanimidad acordó queden vacantes los cargos de Vocales propietario y suplente de la segunda categoría.

Resultando asimismo que don Bonoso Luque Quintero y don José Molina Campos son los dos Concejales del actual Ayuntamiento que obtuvieron mayor número de votos en las elecciones de que proceden, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Junio de 1909, hecha excepción de don Manuel Carlos Ramirez Roca que desempeña en la actualidad el cargo de segundo Teniente de Alcalde y que don Guillermo Ruiz Santella es el Concej. l. que sigue con

mayor número de votos á los anteriores expresados. Considerando que el señor Bonoso Luque Quintero no puede ser nombrado otra vez sino á los dos años de haber cesado en el cargo de Vocal propietario que en la actualidad desempeña conforme al art. 11 de la ley Electoral, dicha Junta designa por unanimidad á don José Molina Campos para Vocal propietario y á don Guillermo Ruiz Santaella para Vocal suplente.

En consecuencia, en vista del resultado de los sorteos, de los documentos de referencia y de las prescripciones de dicha Ley, la Junta por unanimidad también tuvo por designados para Vocales propietarios y suplentes de la Junta municipal del Censo Electoral de este término que ha de actuar en el bienio venidero de 1918 á 1919 con su Presidente el señor Juez municipal de esta ciudad, al que como tal se designa con arreglo al párrafo 8.º del art. 11 de citada Ley, por no existiendo en este Municipio Sociedades patronales ni obreras debidamente legalizadas é inscritas en el Censo, co hay en dicho Municipio Junta de Reformas Sociales, á los señores siguientes:

Vocal propietario, don José Molina Campos, Concejal con mayor número de votos.

Vocal suplente del mismo, don Guillermo Ruiz Santaella, Concejal que le sigue en número de votos.

Vocal propietario, don Ramón Gómez Montero, como contribuyente por territorial.

Vocal suplente del mismo, don Luis Madrid Linares, por igual concepto.

Vocal propietario, don José Ortiz Rodríguez, como contribuyente por territorial.

Vocal suplente del mismo, don Juan Fernández Gómez, por igual concepto.

Vocal propietario, don Juan Camacho Serrano, como contribuyente por industrial.

Vocal suplente del mismo, don Manuel Rosa García, por igual concepto.

Vocal propietario, don Antonio Gómez Serrano, como contribuyente por industrial.

Vocal suplente del mismo, don José Joaquín Rodríguez Roca, por igual concepto.

Se acordó por último hacer saber las anteriores designaciones por medio de oficios á los señores Vocales y que se cumpla lo prevenido en la décima sexta disposición de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, fin de que los que se consideren perjudicados puedan recurrir ante la Junta provincial en la forma prevenida en el art. 12 de la ley Electoral.

Con lo que se dió por terminada esta sesión, mandándose extender la presente acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá al Ilmo. Sr. Presidente

de la Junta provincial del Censo, así como certificación de la misma al señor Gobernador civil de esta provincia; y después de leída y hallada conforme la firman todos los concurrentes de que yo el Secretario certifico.—Manuel Guardia.—Adriano Portalea.—Bonoso Luque.—Miguel Ortega Garzón.—Miguel Rosa, Secretario.—H. y cinco rúbricas y el sello de la Junta del Censo.

El acta inserta está conforme con su original á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente que firmo en Priego á 3 de Octubre de 1917.—Miguel Rosa.—V.º B.º: El Presidente, Guardia.

Certifico: Que en el expediente formado para la designación de los Vocales que han de formar dicha Junta en el bienio próximo entrante, corre unido el certificado que dice así:

«Don Antonio Moreno Cáliz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Certifico: Que D. Bonoso Luque Quintero y D. José Molina Campos son los dos Concejales del actual Ayuntamiento que tuvieron mayor número de votos en las elecciones de que proceden, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Junio de 1909, hecha excepción de don Manuel Carlos Ramírez Roca que desempeña en la actualidad el cargo de segundo Teniente de Alcalde.

Y para que conste y remitir al señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, expido la presente de orden del señor Alcalde y con su sello y visto bueno, en Priego á 25 de Septiembre de 1917.—Antonio Moreno Cáliz.—Visto bueno: El Alcalde, J. Madrid.—Hay dos rúbricas y un sello.»

Igualmente certifico: Que á tenor de lo dispuesto en la Real orden antes citada, don Guillermo Ruiz Santaella es el Concejal que sigue con mayor número de votos á los anteriormente expresados. Y para que conste y cumpliendo con mandato del señor Alcalde, expido el presente en Priego fecha ut supra.—Antonio Moreno Cáliz.—Hay una rúbrica.

Lo anteriormente inserto está conforme con su original á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente que firmo en Priego á 2 de Octubre de 1917.—Miguel Rosa.—V.º B.º: El Presidente, Guardia.

DE HORNACHUELOS

Núm. 3.846

Don Manuel Díaz Fuentes, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa.

Certifico: que en el día de ayer y por la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa se celebró la sesión que deter-

mina el artículo doce de la vigente ley Electoral, verificándose en ella el sorteo de Vocales que la misma previene, levantándose acta cuyo tenor literal es el siguiente:

Acta del sorteo de los Vocales y Suplentes que han de constituir en su día la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa.

En la villa de Hornachuelos á primero de Octubre de mil novecientos diez y siete, siendo las nueve de su noche y previa citación hecha al efecto con designación del objeto, se reunieron los señores que componen la Junta municipal del Censo electoral de la misma, que constan á continuación, bajo la presidencia de don Juan Antonio González Expósito, con el fin de celebrar la sesión para que han sido citados.

Seguidamente por el señor Presidente se manifestó á los señores concurrentes que como constaba en las cédulas de citación, el objeto de la presente era el de dar cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 12 de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, ó sea el de proceder al sorteo de los dos Vocales, por inmuebles, cultivo y ganadería y otros dos por Industrial y Utilidades, así como de otros tantos Suplentes que han de constituir esta Junta en el próximo bienio de 1918 y 1919, para lo cual se habían recibido todos los documentos prevenidos para llevar á cabo este acto y se habían hecho las citaciones personales que dispone la R. O. de 16 de Septiembre de 1907, dándose principio al acto en la forma siguiente:

Leída por el infrascrito Secretario la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto de Compromisarios para la elección de Senadores en el presente año y hechas las eliminaciones de los que no deben entrar en sorteo con arreglo á la ley, fueron escritas en papeletas iguales los nombres de aquellos que debían ser sorteados, é introducidas estas en bolas y colocadas en un bongo preparado al efecto procediéndose al sorteo de los dos Vocales propietarios por el indicado concepto, resultando designados por la suerte, don José Herrera Anza y don José Sánchez de la Torre.

Y como suplentes de los mismos, don Bartolomé Velasco Sorrucho y don Federico Lesda García.

Acto seguido se procedió á hacer igual operación con los contribuyentes por Industrial y Utilidades, resultando elegidos como Vocales propietarios, don Baldomero Harroco Sancho y don Constantino Fernández Gómez.

Y como suplentes de los mismos, don Manuel Ferreira Cepeda y don Enrique Fernández Alonso.

No residiendo en esta localidad más Jefe ni Oficial retirado del Ejército que

el segundo Teniente de Infantería don Antonio Martínez Méndez, y formando éste parte de la Junta de este bienio se procedió á designar un ex-Juez municipal, para lo cual se llamó á la vista la certificación enviada por el señor Juez municipal y fueron designados don Juan Felipe Vilela López, Vocal propietario y como Suplente del mismo, á don Antonio García y García.

Apareciendo también de la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento con fecha veinte del mes anterior que el Concejal de mayor número de votos que forma parte del Ayuntamiento, excluidos el Alcalde y los Tenientes don Ramón Mesa Santisteban, siguiéndole don Francisco Mañoz de la Gala, quedaron designados el primero como Vocal propietario y el segundo como suplente.

También quedó enterada la Junta de haberse recibido en este día de la Junta local de Reformas Sociales de esta villa un certificado de la sesión celebrada por la misma en el día de hoy del que resulta haber sido designado para Presidente de esta Junta don Juan Antonio González Expósito.

En cuyo estado se dió por terminado el acto, acordándose que en cumplimiento de la reg.ª 16 de la R. O. de 16 de Septiembre de 1907 se remitan copias certificadas de este acta al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, notificándose á los interesados los nombramientos hechos en este acto, los que se harán públicos por los medios de costumbre; firmando la presente acta todos los señores asistentes de que certifico.—Juan Antonio González.—Amador Ortega.—Ramón Mesa.—B. Fernández.—Juan Sancho.—Manuel Díaz, Secretario.—Rubricado.

La preinserta acta concuerda á la letra con su original á que me remito. Y en cumplimiento á lo mandado y con el visto bueno del señor Presidente expido la presente en Hornachuelos á dos de Octubre de mil novecientos diez y siete.—Manuel Díaz.—V.º V.º: El Presidente, Juan Antonio González.

Ministerio de Fomento

R. GLAMENTO

definitivo para la ejecución de la ley de Enjuiciamiento de 18 de Diciembre de 1914.

(Continuación)

Art. 117. El Inspector municipal, vista la procedencia de los animales enfermos, lo comunicará al Alcalde del pueblo, para que éste lo haga al de la localidad de procedencia del ganado y al Inspector provincial, para que adopten las medidas oportunas.

Art. 118. A la terminación de toda feria, mercado ó concurso, se procederá, por cuenta y orden del Municipio, á de-

la entidad organizadora, á la desinfección de los sitios ocupados antes por los animales, así como de los abrevaderos, empalizadas, básculas, etc., de servicio público, que se juzgue necesario, bajo la vigilancia del Inspector municipal, el cual, terminada la feria, concurso, etc., comunicará al provincial los incidentes registrados, ó el haber transcurrido sin novedad.

Art. 119. En las Comisiones organizadoras de los Concursos y Exposiciones de ganados, figurarán al Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias y el municipal de la localidad en que aquellos tengan lugar; estarán encargados del reconocimiento del ganado que concurra á ellos, y dispondrán cuantas medidas sanitarias deban adoptarse para garantizar la salud del mismo.

CAPITULO XI

Paradas de sementales

Art. 120. Todos los años, antes de empezar la temporada de monta, los dueños de las paradas solicitarán autorización para su apertura del Gobernador civil, acompañando á la solicitud informe del Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias acerca del estado sanitario y condiciones de utilidad de los sementales que hayan de funcionar y de las de orden higiénico que reúnen los locales destinados al albergue y monta.

El Gobernador resolverá, previo informe del Inspector provincial.

Este remitirá oportunamente á la Dirección General de Agricultura una relación de la paradas que se autoricen cada año en la provincia.

Art. 121. Los Inspectores municipales ejercerán, bajo su responsabilidad, la vigilancia constante de las paradas particulares enclavadas en su término, no cubriéndose en ellas ninguna hembra sin previo reconocimiento sanitario. Darán cuenta al Inspector provincial, con urgencia, de las enfermedades infecto-contagiosas que observen en los sementales y en las hembras que lleven á la monta, así como de los casos sospechosos, especialmente de la durina, y de las deficiencias observadas en el servicio.

Las infracciones cometidas por los Inspectores municipales ó por los dueños de las paradas, serán castigadas con multa de 125 á 250 pesetas ó con las sanciones correspondientes del Código Penal, si á ello hubiere lugar.

En las reincidencias se aplicará el doble de las multas, pudiendo decretarse la clausura del establecimiento por la Dirección General de Agricultura, á propuesta del Inspector general.

Art. 122. Las paradas de sementales dependientes del Ministerio de Fomento, y el ganado existente en las Granjas agrícolas, y demás establecimientos de carácter oficial, dependientes del Estado, de la provincia ó del Municipio, quedan sometidos, á los efectos de este Reglamento, á la Inspección del Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

Art. 123. Los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias de los pueblos donde no existan Veterinarios militares, serán los encargados de la asistencia facultativa de las paradas de caballos sementales del Estado, y asistirán diariamente á la hora de la monta para el reconocimiento de las yeguas y designación de los sementales que deban cubrir las, rechazando las que estén enfermas ó no reúnan las necesarias condiciones.

Si en los sementales ó en las yeguas se presenta alguna enfermedad infecto-contagiosa, y muy especialmente la durina, el Inspector lo manifestará al Jefe de la parada, indicándole las medidas que conviene adoptar, dando inmediata cuenta al Inspector provincial y al primer Jefe del Depósito á que pertenezca aquélla.

Art. 124. Concedida por la Dirección de Cría Caballar la autorización de que trata el artículo 3.º de la ley de Epizootias, los Inspectores provinciales visitarán periódicamente las paradas de sementales dependientes de dicha Dirección. Del resultado de su visita darán cuenta á la Dirección General de Agricultura.

Si comprobaren la existencia de alguna enfermedad infecto-contagiosa ó recibieran informe del Inspector municipal de haberse presentado, lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Ministerio de Fomento. Este Centro se dirigirá al de la Guerra para que adopte con los sementales enfermos ó paradas infectadas las oportunas disposiciones, conforme á la ley de Epizootias y á este Reglamento.

Al mismo tiempo adoptarán dichos Inspectores las medidas necesarias para impedir la cobrición de las yeguas por los sementales enfermos.

Art. 125. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, las paradas de sementales, por su doble carácter de fomento pecuario y de posible medio transmisor de enfermedades infecto-contagiosas, serán sometidas á una reglamentación especial.

CAPITULO XII

Sacrificio

Art. 126. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 9.º de la ley de Epizootias, la Dirección General de Agricultura podrá disponer el sacrificio de animales atacados ó sospechosos de enfermedad infecto-contagiosa, con el fin de destruir en su origen los focos de contagio que signifiquen grave peligro para la riqueza pecuaria.

Art. 127. Se podrá ordenar el sacrificio de animales atacados de rabia, peste bovina, perineumonía contagiosa, tuberculosis, muermo, durina, peste porcina y fiebre de Malta.

Asimismo, si se declarase alguna enfermedad exótica ó desconocida de gran poder difusivo, la Dirección General de Agricultura, previo informe de la Junta Central de Epizootias, podrá incluirla entre las que reclaman el sacrificio de los animales como medida sanitaria.

Art. 128. En cuanto se denuncie la presentación de alguna de las enfermedades mencionadas en el artículo anterior, el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, previa la superior autorización, girará al lugar designado una visita sanitaria.

Comprobada la existencia de alguna de dichas enfermedades, el Inspector informará á la Dirección General de Agricultura del número y especie de los animales que deban ser sacrificados y cálculo aproximado de la indemnización que proceda.

Aprobada por la Dirección la propuesta del Inspector provincial, se comunicará oficialmente al Gobernador civil de la provincia, y éste dispondrá que el Inspector se traslade al lugar donde los animales se encuentren y dará á la Autoridad municipal correspondiente la orden de que, de acuerdo con aquél, se proceda al sacrificio.

Del cumplimiento de esta orden se dará cuenta al Gobernador y al Director general de Agricultura.

(Continuará)

Escuela Especial de Veterinaria DE CORDOBA

Núm. 3 843

Vacante en esta Escuela una plaza de Auxiliar con destino á las asignaturas de Historia Natural, Parasitología, Bacteriología, Morfología, Agricultura y Zootecnia, dotada con la gratificación anual de mil pesetas, se proveerá con carácter interino previo el oportuno expediente de Concurso, según se preceptúa en la Real orden de 9 de Agosto de 1904 y Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Sr. Director del Establecimiento en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde el que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; acompañando como requisito indispensable la certificación de buena conducta, la hoja de estudio y cuantos justificantes de sus méritos y servicios estimen oportunos.

Córdoba 5 de Octubre de 1917. El Secretario, Rafael Martín.—V.º B.º: El Director, G. Bellido Loque.

JUZGADOS

MONTORO.—Núm. 3.826

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la

policía judicial de la Nación, procedan á la busca de una caballería que al final se reseñará, propia del vecino de Pedro Abad Juan Gaitán Arenas, la que le fué hurtada la noche día veinte y cinco del anterior cuando estaba pastando en los terrenos de la finca denominada Mira Sol del término municipal de Adauz, la que de encontrarse se pondrá á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; así como á la busca y captura de los autores de su hurto, los que de ser habidos los pondrán á mi disposición en la prisión de este partido, pues así lo tengo mandado en el sumario que por tal hecho instroyo.

Dado en Montoro á cuatro de Octubre de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernández.

Señas de la caballería

Un mulo negro, cerrado, menos de marca, hierro de la compañía «El Fénix Agrícola» letra V., número 14 en la nalga izquierda y otro confuso en la derecha, señas particulares, tiene las nalgas y corbejones rozados de haber tirado de una noria.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.822

CAMACHO ROMERO, Juan Manuel; de veinte y ocho años de edad, hijo de Antonio y María, soltero, natural de Solana del Pino, vecino de Córdoba, esquilador, sin instrucción; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Córdoba dentro de los diez días siguientes á la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de Ciudad Real y Córdoba, por tenerlo así decretado en causa por hurto.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientoos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Breñol Laspertilla, 6